Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 322-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. *- Quito D.M., 18 de diciembre de 2023.- a las 08:30.-* ***VISTOS.*** *– Agréguese al expediente:* ***i)*** *El escrito ingresado por el denunciante Julio Eduardo Yépez Franco, a través de la Secretaría General del Tribunal el 24 de noviembre de 2023;* ***ii)*** *Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0645-M de 07 de diciembre de 2023.*

ANTECEDENTES

1. *El 17 de noviembre de 2023 a las 10h05, ingresó por la Secretaria General de este Tribunal un escrito suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí conjuntamente con su abogado patrocinador, con el cual presentó una denuncia en contra de los señores Luis Eduardo Santamaría Aguilar, Marcos Junior Dueñas Toro, Ricardo Antonio Mieles Barberan, y, Marcela Rosalin Cruz Basurto, responsable del manejo económico, representante legal provincial, jefe de campaña y candidato a alcalde municipal del cantón Manta, respectivamente para la dignidad de alcalde municipal del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023[1].*

2. *Con fecha 17 de noviembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 322-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral[2]. El expediente se recibió en este despacho el 17 de noviembre de 2023 a las 17h00[3].*

3. *Mediante auto de 22 de noviembre de 2023[4], se dispuso al denunciante que, en el plazo de dos (2) días cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante únicamente señalada como Código de la Democracia.*

[1] Expediente fs. 88-92
[2] Expediente fs. 99-101
[3] Expediente fs. 102
[4] Expediente fs. 103-104

4. *El denunciante Julio Eduardo Yépez Franco, el 24 de noviembre de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el cual afirmaba cumplir con lo dispuesto en auto de 22 de noviembre de 2023 por este juez de instancia*[5].

5. *Con memorando Nro. TCE-PRE-2023-0645-M de 07 de diciembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez electoral, designa como secretario relator ad-hoc, al abogado Pablo Sánchez Mancero, especialista jurídico de investigación y estudios por el período comprendido entre el 11 al 31 de diciembre de 2023, por cuanto la secretaria titular se encuentra gozando de sus vacaciones.*

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

6. *Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador enmarque sus actuaciones dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la denuncia.*

7. *Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo al análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución, analizar y resolver los asuntos de fondo.*

8. *La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para esto, el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.*

9. *Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .*

10. *Previo a emitir el auto de sustanciación de 22 de noviembre de 2023, este juzgador revisó la denuncia, y, específicamente en el numeral "III" del escrito, se pudo constatar lo siguiente:*

> **3.1 SANTAMARIA AGUILAR LUIS EDUARDO, con cédula de ciudadanía 1308931284, Responsable del Manejo Económico de la dignidad Alcalde Municipal del cantón Manta, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al cual, conforme a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se le citará en su domicilio en la ciudad de Portoviejo, sector los Jazmines, Avenida del Ejército, Celular 0982039060 y correo electrónico: leselunico@hotmail.com, raisa_12@outlook.com.ar sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre.**

[5] Expediente fs. 108-110

3.3 MIELES BARBERAN RICARDO ANTONIO, con cédula de ciudadanía 1308581747, Jefe de Campaña de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Manta, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al cual, conforme a lo establecido en el Art 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, deberá ser citado en la av 105 y Calle 108 referencia la unidad educativa AVIAT, parroquia Tarqui, ciudad de Manta, provincia de Manabí, Teléfono 096945068, con correo electrónico mielesdisveca@outlook.com, sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre

3.4 CRUZ BASURTO MARCELA ROSALIN, con cédula de ciudadanía 1307689453, en su calidad de Candidato a Alcalde Municipal, del cantón Manta, provincia de Manabí, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al cual, conforme a lo establecido en el Art 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, deberá ser citado en su domicilio ubicado en las en la av 105 entre Calle 108 y 110, parroquia Tarqui, ciudad de Manta cantón Manta, Manabí con correo electrónico Edwin.g.m@hotmail.com, teléfono 0982393612, sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre.

11. *De los ejemplos señalados podemos observar que son provistas direcciones genéricas, pretendiendo que ésta autoridad señale el lugar exacto para cumplir con la citación. Cabe señalar también que, la citación, es mucho más que una simple formalidad, convirtiéndose en una forma de tutelar el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso, que es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, intentar deducir las direcciones para citar a los denunciados, únicamente con datos generales o incluso sin ellos.*

12. *La Corte Constitucional respecto de la citación se ha pronunciado de la siguiente manera:*

> *"La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, "[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento"*

13. *Con estos antecedentes, y precautelando los derechos de las partes, tanto de la denunciante, como de los denunciados, mediante auto de sustanciación de 22 de noviembre de 2023, se dispuso al denunciante, entre otros, completar la denuncia según lo dispuesto en el numeral 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es , indicar de forma exacta: "Precisar el lugar donde se citará a los denunciados, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente".*

14. *El denunciante, en su escrito de 24 de noviembre de 2023, con el cual afirmaba dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de noviembre de 2023, respecto del numeral 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de*

Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, propone las siguientes direcciones para citar a los denunciados:

> Al ciudadano SANTAMARIA AGUILAR LUIS EDUARDO, Responsable del Manejo Económico de la dignidad Alcalde Municipal del cantón Manta, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se le citará en su domicilio en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí sector los Jazmines, etapa 1, Avenida del Ejército y calle Miguel Iturralde, Celular 0982039060 y correo electrónico: leselunico@hotmail.com, raisa_12@outlook.com.ar sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre.
>
> en donde se le encuentre.
>
> A la ciudadana CRUZ BASURTO MARCELA ROSALIN, en su calidad de Candidato a Alcalde Municipal, del cantón Manta, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, deberá ser citada en su domicilio ubicado en las en la av 105 entre Calle 108 y 110, diagonal a unidad educativa AVIAT, parroquia Tarqui, ciudad de Manta cantón Manta, Manabí con correo electrónico Edwin.g.m@hotmail.com, teléfono 0982393612, sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre.

15. *De lo anterior, se observa que las direcciones provistas en el escrito aclaratorio, continúan siendo genéricas, lo que dificultaría el trabajo del personal notificador-citador del Tribunal, incumpliendo así lo dispuesto por este juzgador, en auto de 22 de noviembre de 2023, ya que omitió señalar de forma precisa el lugar exacto donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso.*

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

***PRIMERO: Archívese** la denuncia presentada por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral en contra de los señores: Luis Eduardo Santamaría Aguilar, Marcos Junior Dueñas Toro, Ricardo Antonio Mieles Barberan, y, Marcela Rosalin Cruz Basurto, responsable del manejo económico, representante legal provincial, jefe de campaña y candidato a alcalde municipal del cantón Manta, respectivamente para la dignidad de alcalde municipal del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1.*

***SEGUNDO: Notifíquese** con el contenido del presente auto al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco; y, su abogado patrocinador en los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec; julioyepez@cne.gob.ec; josepinoargote@cne. gob.ec; y borysgutierrez@cne.gob.ec*

***TERCERO: Actúe** el abogado Pablo Sánchez Mancero, en su calidad de secretario relator ad-hoc del despacho.*

***CUARTO: Publíquese** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **-" F)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Ab. Pablo Sánchez Mancero Msc.
SECRETARIO RELATOR AD-HOC